

1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una acometida aérea a 15 KV. y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes: Una acometida aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV., con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados LA-30, aisladores de vidrio ESA número 1503, en cadenas de tres elementos y apoyos metálicos de celosía derivada de la línea de UESA «Valdecañada-Ozuela», apoyo número 18, con treinta metros de longitud, finalizando en un centro de transformación de tipo interperie con apoyo metálico de celosía y transformador trifásico de 1 KVA., tensiones 15 KV./380-220 V., que se instalará en Orbanajo (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuent. el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 7 de junio de 1982.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—11.446-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21488 *ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Vilanova (Celanova-Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vilanova (Celanova-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vilanova (Celanova-Orense), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Vilanova (Celanova-Orense), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) y las de roturación de monte bajo se consideren igualmente clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo, según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62 ampliado con lo establecido en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21489 *ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Castromao (Celanova-Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castromao (Celanova-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Castromao (Celanova-Orense), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Castromao (Celanova-Orense), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de la mencionada Ley y las de roturación de monte bajo se consideren igualmente clasificadas de interés general en el grupo a), según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo establecido en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21490 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,710	110,990
1 dólar canadiense	89,376	89,713
1 franco francés	16,104	16,156
1 libra esterlina	192,247	193,178
1 libra irlandesa	154,551	155,366
1 franco suizo	53,284	53,548
100 francos belgas	234,257	235,347
1 marco alemán	44,963	45,169
100 liras italianas	7,980	8,006
1 florín holandés	40,894	41,073
1 corona sueca	18,096	18,172
1 corona danesa	12,889	12,937
1 corona noruega	16,663	16,730
1 marco finlandés	23,376	23,484
100 chelines austriacos	639,572	643,420
100 escudos portugueses	128,359	128,963
100 yens japoneses	43,242	43,436